

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-03-31-041-2017-00571-00

Se niega la aclaración de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2020 a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Misma suerte corre la adición solicitada a voces de lo establecido en el artículo 287 del Código General, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento frente a lo reclamado en la demanda, los medios de defensa propuestos y el material probatorio recaudado.

A su vez, la corrección de la decisión tampoco resulta viable dado que en la providencia no se incurrió en yerro puramente aritmético menos se incurrió en error por omisión (art. 286 CGP)

Lo anterior tiene soporte en que en la sentencia se hicieron las declaraciones correspondientes a la clase de proceso adelantado con previsión al derecho de compra ejercido y a la vigencia de las cautelas tenidas en cuenta al interior del proceso, de ahí que la corrección, adición y/o corrección, aludidas no resultan ser fundadas.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al proceso a fin de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.